

D) El programa de actividades de la Fundación para el año 1983 (que especifica aquellas que va a realizar en este tiempo, mencionando el gasto que su realización supone).

E) El presupuesto ordinario para el año 1983 en cuyo estado de gastos se prevé el de las actividades a desarrollar, otros gastos de funcionamiento y los gastos generales de la Institución, apareciendo nivelado dicho presupuesto en sus estados de gastos e ingresos.

F) Un balance cerrado al 31 de diciembre de 1982 y suscrito por el Secretario de la Fundación donde se especifica que el capital fundacional está compuesto únicamente por dieciséis millones de pesetas aportados por los fundadores como dotación inicial e invertido en una imposición a plazo fijo;

Resultando que don Silvano Navarro Vidal, el 8 de julio de este año y ante el Notario de Valencia don Antonio Soto Risquert ha rectificado la escritura pública que otorgó ante el mismo Notario el 29 de junio de 1979 en la cual manifestó que intervenía en la constitución de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», como albacea de doña Consuelo Pastor Baquero y declarada errónea su manifestación contenida en dicha escritura ya que su intervención entonces lo era y es únicamente en nombre propio;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, siendo el objeto de la Fundación el fomento de la investigación científica, corresponde a este Ministerio de Educación y Ciencia la competencia para reconocer, clasificar e inscribir en el Registro a la nueva Entidad y ejercer sobre la misma el Protectorado;

Considerando que, habiendo sido modificada la denominación de la Fundación en el sentido de suprimir de la misma el nombre de don José Pastor Fuertes y quedando la nueva Entidad con el de «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», queda patente que esta nueva Fundación es completamente distinta y ajena a la creada por doña Consuelo Pastor en su testamento;

Considerando que obviamente el objeto de la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», es de interés público, por lo que procede el reconocimiento de la misma. Por otra parte, dicho objeto viene definido en los Estatutos de una manera genérica, estando atribuido al Protectorado de la Entidad el concretar las actividades a realizar para el logro de tal objeto, por lo que la Fundación ha de calificarse como de promoción;

Considerando que los Estatutos contienen las exigencias mínimas requeridas por el artículo 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y ninguno de sus artículos contradice los preceptos de dicho Reglamento, por lo que procede su aprobación;

Considerando que el programa de actividades de la nueva Fundación se ajusta a las exigencias del citado Reglamento, tanto en lo concerniente a su duración como a su contenido, acorde con el objeto fundacional, y a la viabilidad de su realización; siendo el programa de duración anual, el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación avala la realizabilidad del mismo. Por otra parte, en la resolución que acuerde el reconocimiento, clasificación e inscripción de la nueva Entidad en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas se deberá llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de presentar cuanto antes un nuevo programa de actividades que sustituya al unido al expediente y cuya vigencia concluya a fines del presente año;

Considerando que el presupuesto ordinario para el primer ejercicio se ajusta a las exigencias del Reglamento de 1972 y aparece equilibrado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Reconocer la «Fundación Valenciana de Estudios Avanzados», cuyo objeto es de interés público, su clasificación como Fundación de promoción y que se lleve a cabo la inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio.

Segundo.—Aprobar el programa de actividades para el primer año de funcionamiento de la misma y de su presupuesto ordinario para dicho ejercicio económico.

Tercero.—Indicar al Patronato la necesidad de presentar un nuevo programa de actividades para el ejercicio 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2630

ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se procede a levantar la suspensión establecida en el punto 4.º de la Orden ministerial de 26 de abril que reconocía, clasificaba e inscribía la Fundación «Instituto de Biotecnología, Fundación Carlos García-Monzón», de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Fundación «Instituto de Biotecnología, Fundación Carlos García-Monzón», de Madrid, ha presentado, como complemento de su programa de actividades, certificado con

firmas legitimadas en el que se recogen la forma y manera de utilizar el equipo informático que pretende adquirir dicha Fundación, mediante el cual quedan subsanadas las observaciones formuladas en el punto 4.º de la Orden ministerial de 26 de abril del corriente año por la que se reconocía, clasificaba e inscribía como Fundación Docente Privada configurada como de promoción.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto levantar la suspensión de ejecutividad indicada en dicho punto cuarto. Lo que comunico a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2631

ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona,

Resultando que el 14 de septiembre de 1982 y ante el Notario de Barcelona don José María Lozano Gómez comparecieron doña Francisca Soler Casulleras y los hermanos don José, doña Montserrat y don Juan Este Soler, actuando todos ellos en nombre propio, y don José Esteve Soler, además, en representación de la Compañía Mercantil «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», y constituyeron la Fundación docente privada denominada «Fundación Doctor Antonio Esteve», aprobando sus Estatutos, dotándola con un capital de 50.000.000 de pesetas, y designando a los miembros de su Patronato, constituido por las cuatro personas físicas fundadoras y don Enrique Mañosas Barrera, todos los cuales aceptaron el cargo;

Resultando que en los Estatutos se establece lo siguiente:

1. El objeto de la Fundación es la promoción de la investigación farmacológica en los ámbitos nacional e internacional.
2. El domicilio de la Entidad se fija en la ciudad de Barcelona (avenida de La Virgen de Montserrat, 221).
3. A continuación se estructura en los Estatutos que se reñe el Patronato de la Entidad, compuesto por un mínimo de tres miembros y máximo de siete, y fijándose las reglas para la deliberación y adopción de los acuerdos; igualmente se establecen las reglas para la administración del patrimonio fundacional y para la contabilidad;

Resultando que el 5 de octubre de 1982 doña Francisca Soler Casulleras, en su condición de Presidente del Patronato, solicitó del Ministerio de Cultura la inscripción en el Registro de la nueva Fundación y que sea declarada de utilidad pública, presentando, a tal efecto, juntamente con la instancia el documento acreditativo de la efectividad de la dotación fundacional, el programa de actividades para el primer ejercicio de funcionamiento de la Fundación y el presupuesto para el primer ejercicio económico de la misma. La presentación de esta documentación tuvo lugar en la Dirección General de Fundaciones y Asociaciones de la Generalidad de Cataluña, la cual, el 3 de marzo del presente año, ha remitido las actuaciones a la Subdirección General de Recursos y Fundaciones de este Ministerio de Educación y Ciencia, a fin de que se tramite el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas;

Vistos la Ley General de Educación, la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre de 1979, de Estatuto de Autonomía de Cataluña; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, y los Reales Decretos 2809/1980, de 3 de octubre, y 1986/1982, de 30 de julio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que siendo el objeto de la Fundación origen de este expediente la promoción de la investigación farmacológica en los ámbitos nacional e internacional, corresponde la competencia para el reconocimiento, clasificación e inscripción de la misma en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a este Ministerio de Educación y Ciencia;

Considerando que tal objeto fundacional es obviamente de interés público y, estando definido de forma genérica en el artículo 3 de los Estatutos de la nueva Entidad, por lo que el Patronato de la misma ha de concretar las actividades con las cuales ha de cumplir tal objeto, se trata de una Fundación de promoción;

Considerando que tanto la escritura de constitución como los Estatutos de la Fundación se ajustan a las exigencias mínimas del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que pueden considerarse correctos una y otros, si bien, al prever el artículo 3 de los Estatutos fundaciones que uno de los medios que puede utilizar la Fundación para cumplir sus fines es la concesión de ayudas económicas individualizadas, se hace preciso, antes de que se proceda a la concesión de alguna de estas ayudas (no contempladas en el primer programa de actividades de la Entidad, que luego se enjuicia) que la Fundación complete sus Estatutos con criterios y reglas para la selección de los beneficiarios de tales ayudas individualizadas;

Considerando que el programa de actividades, en su contenido, resulta adecuado al objeto fundacional y, siendo anual, el estudio económico acreditativo de su viabilidad coincide con el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Fundación, que resulta equilibrado, por lo que procede la aprobación tanto del programa como del presupuesto aludido, si bien respecto del primero de ellos deberá advertirse al Patronato la necesidad de solicitar cuanto antes la aprobación del subsiguiente programa de actividades con arreglo a lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y en el artículo 22 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer a la «Fundación Doctor Antonio Esteve», de Barcelona, por ser su objeto de interés público, se clasifique como Fundación de promoción y se proceda a su inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de este Ministerio.

Segundo.—Que los artículos 9 y 11 de los Estatutos se entiendan dejando a salvo aquellos supuestos para los que el Reglamento exige un mayor quórum de decisión especial.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio de funcionamiento de la nueva Entidad.

Cuarto.—Requerir al Patronato de la Fundación para que, cuanto antes, presente para su reglamentaria aprobación el programa de actividades que haya de sustituir al que se concluye a fines del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

2632 *ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se cambia de domicilio un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1981, se autorizó al Centro «Internacional College Spain», de Málaga, para impartir el Bachillerato Internacional conforme a los programas autorizados por la Oficina del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra, a alumnos exclusivamente extranjeros.

Habiendo sido solicitado por dicho Centro el cambio de domicilio, y a la vista del informe de la Dirección Provincial de Madrid a través de la cual se tramitó el expediente, este Ministerio, ha resuelto acceder al cambio de domicilio solicitado, certificando el mencionado Centro, que, no se cambian los condicionamientos establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en la Orden que autorizó su funcionamiento y que la titularidad del Centro sigue siendo la misma, los datos del nuevo domicilio quedan como sigue a continuación:

Provincia de Madrid

Centro «International College Spain». Calle Vereda Norte, 3. La Moraleja (Alcobendas).

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

2633 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, de 1 de marzo de 1980, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina García Jaurrieta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celestina García Jaurrieta, contra impugnación de la desestimación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efecto de trienios, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 1 de marzo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Celestina García Jaurrieta, debemos anular y anulamos la resolución del Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de 21 de enero de 1978, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra las resoluciones de 4 y 6 de diciembre de 1977, y, en su virtud, declaramos la procedencia de aplicar a la recurrente la aplicación del Decreto de 5 de diciembre de 1975

con los efectos de recuperación de antigüedad y derechos pasivos como si no se hubiese producido la interrupción en la prestación de sus servicios; sin hacer especial imposición de costas.»

Posteriormente fue interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, habiendo sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 22 de junio de 1983, la siguiente sentencia:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto en representación de la Administración por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, la que confirmamos íntegramente; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

2634 *ORDEN de 9 de diciembre de 1983 por la que se aprueba la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en solicitud de modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, dependiente de la Universidad de Zaragoza, aprobada por Orden de 18 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto de 1979), que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza

Para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias, Sección de Geológicas, de la Universidad de Zaragoza, se podrá optar por una de las dos modalidades siguientes: Memoria de licenciatura o examen de licenciatura.

I. Memoria de licenciatura

1. Los alumnos de Ciencias (Sección Geológicas) podrán solicitar un tema de Memoria de licenciatura en cualquiera de los Departamentos de la Sección, según las normas de la Facultad de Ciencias.

2. Podrá ser director de la Memoria de licenciatura un Catedrático, agregado o adjunto numerario y cualquier Doctor de Universidad española, en este caso con el visto bueno del Director del Departamento. Cuando el Director de la Memoria de la licenciatura no sea Profesor de esta Facultad, el Decano nombrará Ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, que examinará y, en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

3. El trabajo de iniciación a la investigación y sus resultados se presentarán en una Memoria donde consten los antecedentes, la labor realizada, los resultados y la bibliografía consultada.

4. Será preceptivo que el candidato haya aprobado anteriormente a la presentación de la Memoria todas las asignaturas que constituyen la licenciatura.

5. La presentación de dos ejemplares de la Memoria se hará en la Secretaría de la Facultad de Ciencias según las normas estipuladas por ésta. Habrá dos convocatorias anuales que se anunciarán oportunamente (junio y septiembre).

6. El Tribunal estará constituido por tres Profesores numerarios de la Facultad de Ciencias, a propuesta de la Junta de la Sección y en su designación se contemplará la temática de los trabajos presentados.

7. La exposición de los trabajos será pública.

8. En la calificación final se tendrá en cuenta la calidad científica del trabajo y el expediente académico.